

ACUERDO NÚMERO 07

Código: FO-ALA-14 Versión: 0 Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008 Página 1 de 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE SABANETA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 3, 45, 70, 71 y 313 de la Constitución Política, leyes 136 de 1994 y 375 de 1997, el Decreto 089 del 2000 y demás normas concordantes aplicables,

ACUERDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Créase el Consejo Municipal de Juventud de Sabaneta, como un organismo colegiado de carácter social, autónomo, proponente, asesor, consultivo, participativo y veedor, válido ante la Administración municipal, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren a la población juvenil de la localidad, de conformidad a las orientaciones y reglas del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de este Acuerdo, se considera joven a la persona en el rango de edad según parámetros de ley.

ARTÍCULO 2: El Consejo Municipal de Juventud de Sabaneta, cumplirá las funciones que le otorga el Artículo 22 de la ley de Juventud, así como las contempladas en el Artículo 2 del Decreto Presidencial 089 del 2000 y las demás disposiciones que le sean conferidas.

PARÁGRAFO: Para cualquier efecto, el Consejo Municipal de Juventud de Sabaneta podrá crear el Comité de Control Social Juvenil.

CAPITULO II DE LA CONFORMACION

ARTÍCULO 3°: El Consejo Municipal de Juventud de Sabaneta, será integrado por un número igual al del Concejo municipal, mediante voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción, para un periodo de tres años contados a partir de la fecha de instalación, salvo lo dispuesto en el Artículo 8° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°: De la fórmula de definir la distribución de los cupos de los consejeros municipales de la juventud.

w



ACUERDO NÚMERO 07 (= 4 JUN 2010)

Código: FO-ALA-14
Versión: 0
Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008

Página 2 de 6

Para efectos de poder establecer la composición de los Consejos conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Acuerdo y teniendo en cuenta que un 60% de sus miembros saldrán elegidos por voto popular y directo de los jóvenes y el 40% restante, de las organizaciones juveniles, se adopta una fórmula de aproximación aritmética para la definición de los cupos respectivos que consiste en tomar el número total de miembros del Consejo de Juventud y primero multiplicarlos por 60 y dividirlo por 100; luego, el mismo número de miembros se multiplica por 40 y se divide por 100, respectivamente. Con los números enteros obtenidos de los resultados, se asignará la curul correspondiente.

PARAGRAFO 1°: Se entenderá como organización juvenil aquella constituida en su mayoría numérica, por afiliados jóvenes y cuyo funcionamiento obedezca a reglamentos o estatutos legalmente aprobados por sus miembros.

PARAGRAFO 2°: Si como consecuencia, los porcentajes aquí dispuestos al número de miembros integrantes de este Consejo Municipal de Juventud resulta un decimal, éste se aproximará al número entero más próximo por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 5°: DE LA INSCRIPCION. Los candidatos y sus respectivas listas a Consejeros Municipales de Juventud, deberán inscribirse ante la Registraduría Municipal, en un plazo no menor a 15 días calendario ni mayor a 45 días, a la fecha señalada para elecciones.

PARAGRAFO 1°: Las listas que sean inscritas directamente por los jóvenes deberán estar respaldadas por un número de firmas no menor al 5% del potencial electoral que la Registraduría Municipal señale para la fecha de dicho evento.

PARAGRAFO 2°: La inscripción de los candidatos por parte de los grupos juveniles o por un partido político, se deberá acompañar del acta que acredite dicha postulación y copia de la Personería Jurídica y/o aval del grupo o Partido Político que lo avala.

PARAGRAFO 3°: Ningún joven podrá inscribirse en más de una lista, ni representará más de una organización juvenil.

PARAGRAFO 4°: El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por los jóvenes, no podrá exceder el número de miembros a proveer en el Consejo Municipal de Juventud.

PARAGRAFO 5°: Cada organización juvenil, sólo podrá postular un candidato con su respectivo suplente, salvo que el número de organizaciones sea exigua y no alcanzare para cubrir el cupo determinado por la ley.



ACUERDO NÚMERO 07

Código: FO-ALA-14 Versión: 0 Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008 Página 3 de 6

ARTÍCULO 6°: DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. Para ser elegido miembro del Consejo Municipal de Juventud se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener el rango de edad establecido en la ley.

2. Estar inscrito ante la Registraduría de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5° con sus respectivos parágrafos del presente Acuerdo.

3. Presentar un plan de gestión y propuestas por lista u organización.

4. Ser natural o residente al menos por un (1) año en el Municipio.

5. No tener antecedentes penales, ni de policía.

PARAGRAFO 1: No podrá ser elegido ningún joven que desempeñe cualquier cargo o empleo público del Vice-ministerio de la juventud u órgano de carácter regional o local que desarrolle competencias relacionadas con los fines establecidos en la ley 375 de 1997. Así mismo, no podrá ser elegido, quien al momento de la inscripción de las candidaturas al consejo municipal de juventud ostente algún cargo de elección popular, propio de la rama ejecutiva del poder público.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Consejo Municipal de Juventud podrán ser reelegidos.

ARTICULO 7°: REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES. Estarán habilitadas las organizaciones juveniles que se encuentren constituidas legalmente con un (1) año de anterioridad a la fecha de inscripción de las respectivas listas y que se encuentren desarrollando su objeto social.

PARÁGRAFO: En la primera elección podrá postular su candidato las organizaciones o grupos juveniles constituidos legalmente con seis meses de antelación a la fecha de elecciones.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES Y SU FECHA

ARTICULO 8°: La elección de los miembros del Consejo Municipal de Juventud, se hará en un solo evento electoral, democrático y participativo, el cual se desarrollará en la fecha que por Decreto reglamentario expida el Alcalde Municipal para el resto del período establecido por Decreto Departamental, previa convocatoria realizada y difundida ampliamente. Las elecciones se harán en los sitios establecidos por la Registraduría Municipal y la Secretaría de Gobierno y Cultura Ciudadana.

PARÁGRAFO: La Registraduría municipal, establecerá un término de inscripción de cédulas y tarjetas de identidad, para construir el censo electoral objectoral de juventud, teniendo presente lo estipulado en el presente Artículo.



ACUERDO NÚMERO 07 (_ 4 JUN 2010)

Código: FO-ALA-14 Versión: 0 Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008 Página 4 de 6

ARTICULO 9°: Podrán participar en el proceso de elección, los jóvenes que se encuentren en el rango de edad estipulado en la ley, residentes en el municipio y que se hallen inscritos, siendo indispensable presentar al momento de votar, la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad.

ARTICULO 10°: El Registrador Municipal, comunicará al Alcalde los nombres de los candidatos electos como consejeros, dentro de los quince (15) días siguientes a la elección y expedirá a cada joven una credencial que lo acredita como miembro del Consejo Municipal de Juventud.

ARTICULO 11°: Expedidas las credenciales, el Alcalde Municipal convocará a los jóvenes electos a un acto de instalación del respectivo Consejo Municipal de Juventud, donde dará posesión a sus miembros dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la comunicación de la Registraduría.

ARTICULO 12°: El proceso de elección del nuevo Consejo Municipal de Juventud para el periodo inmediatamente siguiente, se realizará como mínimo, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término de la vigencia para el cual fue elegido el Consejo que se encuentra en ejercicio.

CAPITULO IV DE LAS VACANCIAS

ARTICULO 13°: En caso de la vacancia temporal o definitiva, el consejero será reemplazado por el candidato siguiente en la lista.

Se presentará vacante absoluta en los siguientes casos:

- 1. Por muerte, renuncia o incapacidad permanente.
- 2. Por el cumplimiento de la edad mínima de la juventud, establecida en la ley.
- 3. Por ausencia mayor de seis (6) meses, excepto si la ausencia se justifica por la presentación del Servicio Militar Obligatorio.

Se presentará vacante temporal en los siguientes casos:

- 1. Por solicitud de licencia de estudio o trabajo.
- 2. Enfermedad.
- 3. Fuerza mayor, o caso fortuito hasta por un máximo de hasta seis (6) meses.

PARAGRAFO: En el caso de la vacancia temporal de un consejero electo, representante de una organización juvenil, será reemplazado por su suplente. En los demás casos, las vacantes serán cubiertas de acuerdo con la certificación de la Registraduría del Estado Civil, teniendo en cuenta el orden consecutivo de la lista y en último término el número de votos.



ACUERDO NÚMERO 07

Código: FO-ALA-14
Versión: 0
Fecha de Aprobación:
02 de diciembre 2008
Página 5 de 6

CAPITULO V FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14°: Las funciones del Consejo Municipal de Juventud serán las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor ante la Administración Municipal y las entidades públicas para los temas concernientes a la juventud.
- b) Proponer a las respectivas comunidades, los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a la Ley de la Juventud.
- c) Cumplir las funciones de veedor en la ejecución de los Planes de Desarrollo en lo que respecta a la juventud.
- d) Establecer canales para la participación de los jóvenes en el diseño de los Planes de Desarrollo.
- e) Fomentar la creación de organizaciones y movimiento juveniles.
- f) Dinamizar la promoción, formación integral y participación de la juventud de acuerdo con los fines de la presente Ley.
- g) Elegir representantes ante otras entidades de participación juvenil.
- h) Adoptar su propio reglamento de acuerdo con lo estipulado en la ley.

PARÁGRAFO: Cualquiera de las manifestaciones de voluntad del presente cuerpo colegiado, que involucre las anteriores expresiones de legalidad, tendrá la conjetura y/o nombre de "Acuerdo joven".

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15°: El Municipio proporcionará las condiciones, soporte financiero y facilidades de infraestructura, dotación, comunicación y en general todo el apoyo necesario que permita el funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud, la asunción de sus competencias y el cabal cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría General organizará y desarrollará un programa especial de asesoría y apoyo para la conformación del Consejo Municipal de Juventud que contemplará, entre otros aspectos, su fortalecimiento como organismo del Sistema Municipal de Juventud y agente dinamizador de la integración de servicios para jóvenes, con sujeción a las correspondientes disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 16°: Facúltase al Alcalde para destinar los recursos de apoyo o cofinanciación de los programas tendientes a mejorar el sector de la juventud y que por su investidura le soliciten los consejeros municipales, de acuerdo con los Planes de Desarrollo elaborados para el municipio, al iniciar el periodo del respectivo Alcalde

PARÁGRAFO: Los jóvenes elegidos para el Consejo de Juventud, no percibirán honorarios por tal condición.



ACUERDO NÚMERO 07 (= 4 JUN 2010)

Código: FO-ALA-14 Versión: 0 Fecha de Aprobación:

02 de diciembre 2008 Página 6 de 6

ARTICULO 17°: CONFORMACIÓN DE GRUPO INTERINSTITUCIONAL. Las Secretarías de Familia y Bienestar Social, Educación y Cultura, Gobierno y Cultura Ciudadana y Medio Ambiente; la Registraduría Municipal, las Organizaciones Juveniles y Culturales, grupos religiosos, los Rectores de los Colegios e Instituciones Educativas y Universidades asentadas en el Municipio, conformarán equipos permanentes al interior de cada institución o grupo interinstitucional que promueva la participación juvenil en escenarios formales y no formales.

Estos equipos tienen como responsabilidad específica el apoyar, dentro del ámbito de sus competencias, el proceso de conformación del Consejo Municipal de Juventud, y participar en el desarrollo de normas y proyectos en el mismo sentido.

ARTICULO 18°: La Personería Municipal ejercerá la veeduría a todo este proceso de organización, inscripción y elección del Consejo Municipal de Juventud; así como la asesoría, acompañamiento y funcionamiento respectivos.

ARTÍCULO 19°: A partir de la fecha de publicación de este Acuerdo, la Secretaría General de la Alcaldía, a través de la Dirección de Comunicaciones, brindarán la suficiente difusión a dicho Acto administrativo.

ARTÍCULO 20°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veintiocho días (28) del mes de mayo de dos mil diez (2010), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados.

GABRIEL ARTURO VANEGAS CH.

Presidente

HUGO ANDRÉ\$ DÍAZ VILLA Vicepresidente Primero

LUZESTELA GIRALDO OSSA Vicepresidenta segunda

JOSÉ FERNANDO FLÓREZ A. Secretario General Recibido ho, Z de Sonto del 2010 _
adespacho del señor Alcalde.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, — Adellin 2010 del 200 _____ PUBLIQUESE Y EJECUTESE En doble ejemplar remitase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

.